

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 11 DE ENERO DE 1951 } NUMERO 11,367

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 760 de 20 de diciembre de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Migración

Resolución N° 85-C de 30 de agosto de 1950, por la cual se expide carta de naturaleza definitiva.

Resuelto N° 3901 de 22 de noviembre de 1950, por el cual se autoriza pasaporte.

Resuelto N° 1965 de 22 de noviembre de 1950, por el cual se impone una multa.

Resuelto N° 3906 de 22 de noviembre de 1950, por el cual se autoriza la expedición de una cédula de identidad personal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes, renovaciones, patentes, traspaños y cambios de nombres.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto N° 5495 de 11 de diciembre de 1950, por el cual se concede vacaciones.

Resuelto N° 5496 de 11 de diciembre de 1950, por el cual se concede una licencia.

Contrato N° 261 de 13 de noviembre de 1950, celebrada entre la Nación y el señor Arthur Friedlich.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 150 y 171 de 12 de diciembre de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Decreto N° 172 de 12 de diciembre de 1950, por el cual se adelanta un decreto.

Contrato N° 69 de 19 de diciembre de 1950, celebrada entre la Nación y la señora Elvira H. de González.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avlase y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 760
(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Karim Gulamhusain, Cónsul ad-honorem de Panamá en Bombay, India.

Comuníquese y publíquese,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 85-C

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 85-C.—Panamá, 30 de Agosto de 1950.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Manuel Valle González, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo de-

muestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaliza Definitiva a favor del señor Manuel Valle González.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

JOSE E. EHRLMAN.

AUTORIZASE UN PASAPORTE

RESUELTO NUMERO 3901

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 3901.—Panamá, 22 de Noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 89, de 6 de Abril de 1949.

VISTOS:

El señor Luis Eduardo Lee Chen, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 47-18207, en escrito fechado el 2 de Junio último solicita a este Ministerio que se autorice al Cónsul de Panamá en Hong Kong, China en el sentido de que expida visa de inmigrante en favor de su hijo menor Luis José Lee, nacido en la colonia portuguesa de Macao.

Acompaña el peticionario a su solicitud un Certificado de nacimiento de su hijo referido a efecto de comprobar su calidad de panameño en potencia, y un Certificado expedido por el Director del Departamento de Comercio y Turismo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Telefono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barrera.—Tel. 2-3271

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barrera.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte No. 5.

con el fin de comprobar su solvencia económica.
Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el aparte (d) del artículo 99 de la Constitución Nacional, que trata de los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, dispone que éstos pondrán optar por la nacionalidad panameña al arribo de su mayoría de edad, siempre y cuando que den cumplimiento a determinados requisitos. Por tanto, los menores que se encuentren en esas condiciones, no serán considerados como panameños sino cuando se cumpla el requisito constitucional anteriormente expresado.

Que lo anterior en modo alguno indica que a este menor se le quita o se le niega un derecho, se le mantiene en suspenso hasta tanto puedan cumplirse las condiciones requeridas para que nazca el mismo. En ese sentido este Ministerio exime del requisito del depósito de repatriación que se exige a los inmigrantes, puesto que no deben imponerse limitaciones al ejercicio del derecho contenido en la disposición Constitucional citada.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Consulado de Panamá en Hong Kong, China, para que vise el pasaporte del menor Luis José Lee, con destino a Panamá exento del requisito del depósito de repatriación por encontrarse amparado dentro de las disposiciones del aparte (d) del Artículo 99 de la Constitución Nacional.

MARIANO C. MELHADO G.

Director del Depto. de Migración.

IMPONESE UNA MULTA**RESUELTO NUMERO 3905**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 3905.—Panamá, 22 de Noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 89 de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que la señorita Rebeca Zafrani Cohen, nacida el 29 de Abril de 1928 en Barranquilla, República

de Colombia ha obtenido autorización para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el Resuelto No. 3895 del 17 de Noviembre de 1950;

Que de conformidad con los considerandos del Resuelto ya citado se estableció que la señorita Rebeca Zafrani Cohen, se ha hecho acreedora de una multa de B. 50.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte (e) del Artículo 2º del Decreto 1006 del 23 de Junio de 1947, ya que se abstuvo de adelantar las gestiones relativas a la legalización oportuna de su calidad de residente en el país;

Que el Resuelto No. 3895 del 17 de Noviembre de 1950, establece como condición previa para la obtención de la correspondiente Cédula de Identidad Personal, el pago de la multa mencionada,

RESUELVE:

Imponerse a la señorita Rebeca Zafrani Cohen, una multa de B. 50.00, en vista de que le comprenden las sanciones que establece el aparte (e) del Artículo 2º del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de Junio de 1947.

MARIANO C. MELHADO G.
Director del Depto. de Migración.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL**RESUELTO NUMERO 3906**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 3906.—Panamá, 22 de Noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 89 de 6 de Abril de 1949.

VISTOS:

El señor Lao Kee Pon, natural de China, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Residencia No. 2418, expedida por este Ministerio el día 29 de Mayo de 1950, en escrito fechado el 21 de Noviembre del año en curso, solicita a este Ministerio, que de conformidad con el Artículo 21 de la Constitución Nacional, se expida la autorización correspondiente a fin de que se le expida una Cédula de Identidad Personal igual a la que portan los extranjeros en general.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el Artículo 21 de la Constitución Nacional, que trata de la igualdad de todos los panameños y extranjeros ante la Ley, dispone que en el territorio nacional no habrá diferencia de raza, color, sexo, credo religioso, etc..

Que ha quedado debidamente comprobada la legal residencia del peticionario.

RESUELVE:

Autorizase la expedición de una Cédula de Identidad Personal, igual a la que portan los extranjeros en general, al ciudadano chino Lao Kee Pon, quien ha acreditado satisfactoriamente su legal residencia en el territorio nacional.

Remítase, con carácter devolutivo, copia de la Cédula de Residencia No. 2016, del 29 de Mayo de 1929, al Registro Civil de las Personas de Panamá, a fin de que sea efectuada la identificación del peticionario.

MARIANO C. MELHADO G.
Director del Depto. de Migración.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ford Motor Company, sociedad anónima, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Dearborn, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir elementos de transporte por tierra, agua o aire de todas clases: a los vehículos de motor, automóviles y camiones de todas clases y para todos los usos y sus piezas y accesorios de todas descripciones; motores de combustión interna de todas clases y para todos los usos y sus piezas y accesorios de todas las descripciones; vehículos movidos por electricidad y sus piezas y accesorios, medios de transporte por tracción a mano o animal y sus piezas y accesorios; motocicletas, bicicletas, velocípedos y sus piezas y accesorios; maquinaria de todas clases y sus piezas; herramientas de mano, máquinas para hacer herramientas y sus piezas; equipo, aparatos e instrumentos eléctricos y sus piezas y accesorios; maquinaria, equipo, y aparatos para la agricultura y sus piezas; ferretería, artículos de metal de todas clases, pulidores, productos para la limpieza, detergentes y filtros, pinturas, esmaltes, barnices, y tintes, aceites, grasas, y productos químicos; artículos y accesorios de caucho, equipo, aparatos, instrumentos y sus piezas y accesorios para la telefonía, la telegrafía, la telegrafía sin hilos, la radiofonia, la televisión, y el radar; instrumentos para medir, relojes, y aparatos de señales, tapicería, forros para asientos, cojines y carpetas, espejos, anteojos, lentes y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a dichos productos en el comercio nacional de los Estados Unidos de América desde el 17 de noviembre de 1948, en el comercio internacional desde el 17 de junio de

1949, y oportunamente se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en la República de Haití No 21 Reg. 12 del 18 de abril de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, diciembre 11 de 1950.

Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza A.,

Cédula No 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Libbey-Owens-Ford Glass Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la Ciudad de Toledo, Condado de Lucas, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

Thermopane

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1931, y sirve para amparar y distinguir en el comercio vidrio aglomerado para edificios, ventanas de exhibición, vidrieras de exhibición, etc. La Marca se aplica ya sea imprimiéndola directamente en el producto o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos No 386.704 de abril 22 de 1941; b) Declaración y Poder; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, noviembre 23 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

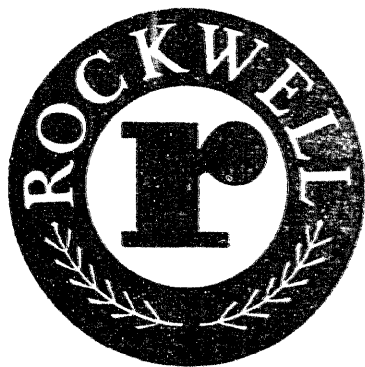
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Rockwell Manufacturing Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en 400 North Lexington Avenue, Ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra



escrita en letras blancas en fondo negro alrededor de la circunferencia de un círculo y dentro de otro círculo concéntrico más pequeño aparece la letra "r" en negro sobre un fondo blanco.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio nacional de los Estados Unidos desde diciembre 13 de 1945 y en la República de Panamá desde enero 23 de 1948, y sirve para amparar y distinguir en el comercio grasas lubricantes para válvulas. La marca se aplica al producto por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que lo contengan, o imprimiéndola directamente en tales envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 505,899 de enero 18 de 1949; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, noviembre 23 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Hernando Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The International Khellin Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ESKEL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para distinguir una preparación que farmacológicamente es un vasodilatador coronario y antiespasmódico usado en el tratamiento de angina del pecho, trombosis coronaria, asma bronquial y cardíaca, cólico renal, espasmos intestinales y gástricos, cólico biliar, disenterrea espasmódica, y tos ferina, que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior; ha sido usada por la peticionaria en el comercio internacional desde julio de 1950, y oportunamente se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 13 de noviembre de 1950.

Lombardi e Icaza,
Francisco González Ruiz,
Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Laboratories, Inc. sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AQUACILLIN

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Penicilina (de la Clase 18, de los Estados Unidos

de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 8 de septiembre de 1948 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos colocando una etiqueta o adhiriéndoles un marbete en que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 530,226 válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un disco para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 23 de noviembre de 1950.

Lombardi e Ienza.

Francisco González Ruiz.

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la firma Wyeth Incorporated, domiciliada en Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra o denominación

BENELIX

para distinguir elixir de cloruro de tiamina.

Se usa en Estados Unidos de América desde el 6 de Noviembre de 1941; en el comercio internacional desde el 25 de octubre de 1945, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la declaración en el texto; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, noviembre 24 de 1950.

E. Jacobillo Agüero.
Cédula 11-10428

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Distillers Company (Biochemicals) Limited, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Fleming Road, Speke, Liverpool, 19, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

DISTAQUAINE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde enero 30 de 1950, y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones y sustancias farmacéuticas. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 685950 expedido por siete años contados desde enero 30 de 1950; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, noviembre 23 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Iohna, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, E.U.A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CAPTIVITE

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un preparado vitamínico mineral, de la Clase 18 de medicinas y preparados farmacéuticos de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada continuamente en los negocios de la peticionaria desde el 14 de abril de 1949, aplicándola, grabándola o imprimiéndola sobre los paquetes o envases o productos y en

los mismos envases o paquetes individuales, fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contienen el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompaña: a) Copia de la marca de fábrica "Captivite" N° 529.501; b) Documentación correspondiente debidamente traducida; c) Comprobante de pago del impuesto; d) Poderes; (se encuentran en la solicitud del Sharcillin).

Panamá, noviembre 9 de 1950.

Heliodoro Patiño.

Cédula N° 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Wyeth Incorporated, corporación domiciliada en Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra o denominación

ARTISONE

para distinguir esteroides en formas dosificadas.

La marca se usa en Estados Unidos desde el 25 de enero de 1950, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaña: El poder, con la declaración en el texto; certificado de solicitud de la marca en el lugar de origen; comprobante del pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, diciembre 7 de 1950.

E. Jaramillo Ariles.

Cédula 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor del señor José Cabassa, mayor de edad, vecino de esta ciudad,

comerciante, con Patente Comercial N° 192, de una marca de comercio consistente en la palabra

HERBONA

y que sirve para distinguir un te medicinal.

La marca será usada próximamente en Panamá y se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaña: El poder respectivo, con la declaración en el texto; comprobante de pago del impuesto fiscal, y seis diseños de la marca. Como esta consiste en una simple palabra, no se acompaña elisé.

Panamá, diciembre 9 de 1950.

E. Jaramillo Ariles.

Cédula 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro del título o denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Esso Standard Oil (Central América) S. A., constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, cuyo representante legal en la República de Panamá es el señor Cipriano Paz Rodríguez, respetuosamente pedimos al Despacho a su digno cargo que se sirva ordenar el registro del título o denominación comercial

SERVICENTER

Esso Standard Oil (Central América) S. A., está constituida mediante Escritura Pública Número 1782 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá el 4 de octubre de 1945, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al Tomo 142, Folio 96, Asiento 36,620. Esta sociedad posee Patente de Primera Clase N° 834 expedida el 21 de febrero de 1946.

Acompañamos: a) Poder; y b) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, noviembre 23 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Hermodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro del título o denominación comercial
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Esso Standard Oil (Central América) S. A., constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, cuyo representante legal en la República es el señor Cipriano Paz Rodríguez, respetuosamente pedimos al Despacho a su digno cargo que se sirva ordenar el registro del título o denominación comercial

SERVICENTRO ESSO

Esso Standard Oil (Central América) S. A., está constituida mediante Escritura Pública Número 1782 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá el 4 de octubre de 1945, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al Tomo 142, Folio 96, Asiento 36.629. Esta sociedad posee Patente de Primera Clase N° 821 expedida el 21 de febrero de 1946.

Acompañamos: a) Poder; y b) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, noviembre 23 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

*Hernando Arias,
 Cédula 47-1.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Obras Públicas**CONCEDESE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 5495**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5495.—Panamá, 11 de diciembre de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la sentencia que con fecha 4 de diciembre del año en curso, dictó el Juzgado Superior de Trabajo, veintidós (22) días de vacaciones proporcionales al señor Macario Camarena, ex-polvorero de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre octubre de 1949 a julio de 1950.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 5496**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5496.—Panamá, 11 de diciembre de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Cedeño, Bracero al servicio de la División "A", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, solicita que se le concedan cinco (5) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por la Caja de Seguro Social; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido.

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 30 de noviembre del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 361**

Entre los suscritos, a saber Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte; y el señor Arthur Froehlich, ciudadano norteamericano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a llevar a cabo los estudios necesarios del suelo y el subsuelo, así como también el diseño de la pista y sus sistemas de drenaje para el Nuevo Hipódromo Nacional, en un todo de acuerdo con las estipulaciones que siguen:

1. Prueba de las distintas muestras del suelo obtenidas para determinar los tipos apropiados, las consistencias y densidades más convenientes para las condiciones locales de Panamá.

2. Este proceso de determinación incluirá pruebas de laboratorio a expensas del Contratista, así como también diseño y dibujo de planos completos con todos sus detalles estructurales y mecánicos. Las pruebas son con el fin de determinar una muestra conveniente de las tierras obtenibles de manera que resulten en una consistencia apropiada para el drenaje y al mismo tiempo para que resulte una composición conveniente para una pista adecuada para la carrera de caballos.

3. El Contratista hará una serie de pruebas con varias muestras de tierra de relleno hasta cuando por un sistema de ensayos se encuentre la

composición satisfactoria que provea el piso adecuado y al mismo tiempo retenga su estabilidad cuando absorba grandes cantidades de agua. También incluirá pruebas para las funciones de la pista y las capas intermedias de la misma.

4. Al terminar las pruebas del suelo, los dibujos que suministrará el Contratista deberán indicar secciones transversales y datos de ingeniería donde se vea claramente las cantidades y clase de suelo de las requeridas para la pista, así como también suministrará el Contratista especificaciones cuidadosas y detalladas para la debida ejecución del trabajo.

5. El Contratista suministrará planos completos de la pista y mostrará en ellos las elevaciones, secciones transversales, perfiles longitudinales para las pendientes y nivelaciones, diseños de los drenajes. Suministrará también métodos de construcción junto con los requisitos para los marcadores, gateras (gate chutes), tarimas para los jueces de partidas (starters stands) y los jueces de recorrido (patrol stands) y otras estructuras pertinentes.

6. Revisará asimismo todos los detalles técnicos de los planes para la construcción de los edificios del Hipódromo y suministrará toda la información concerniente al equipo de dividendos y la ventanilla de apuestas, operación de la planta, instrumento de señales, requisitos para alambrado eléctrico, etc. etc.

7. También suministrará el Contratista cualquiera indicación, cambio o adición que considere conveniente y necesario para la propia operación del Hipódromo de acuerdo con su experiencia en la materia.

Segundo: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista por los servicios de que trata el presente contrato, la suma total de ocho mil Balboas (B. 8,000.00) en la siguiente forma:

- B. 2,000.00 al firmarse el presente contrato;
- B. 4,000.00 al entregar el Contratista cuatro (4) copias de los dibujos y planos de que hablan los parágrafos 1, 2, 3, 4 y 5 del presente contrato;
- B. 2,000.00 cuando termine y entregue a satisfacción del Gobierno todos los datos técnicos y las consultas requeridas por el Gobierno para corregir o adicionar los planos de las estructuras proyectadas actualmente para el edificio del Hipódromo y sus dependencias.

Tercero: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

El Contratista,
Arthur Froehlich.

Refrendado:
HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.

nal.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá
13 de Noviembre de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 770
(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1950)
por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José M. Díaz Granados, Jefe de Zona, en reemplazo de José M. Guillén, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 771
(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1950)
por el cual se nombra el personal del Hospital de Penonomé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase las siguientes personas para ocupar puestos en el Hospital como se detalla a continuación:

Jilma Gallardo, Elvia González y Julia vda. de Labajos, Enfermeras de Hospitales con la jerarquía de Asistentes de Jefe de Sala.

César A. Bernal, Técnico de Laboratorio y Rayos X de 1ª categoría.

Nisla Testa, Secretaria-Contadora.

Juana Morales, Oficial de 2ª categoría.

Fernán Vázquez, Almacenerista.

Josefa G. vda. de Guardia, Jefe de Cocina.

Amalia Peñaloza, Jefe de Lavandería y Costurería.

Lorenzo García, Jefe de Aseo y Mantenimiento.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-

creto tiene vigencia a partir de diciembre 16 de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 772

(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se adiciona el Decreto N° 767 de 4 de diciembre de 1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Adiciónase el Personal establecido en el Artículo 11 para el Hospital de Penonomé, del Decreto arriba mencionado, creando el cargo de Chofer con asignación de B/. 80.00 mensuales.

Artículo segundo: Nómbrase para ocupar este cargo al señor Moisés Osorio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de diciembre 16 de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 69

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señora Elvira H. de González, panameña, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 21-389 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Arrendadora, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en Gualaca, Provincia de Chiriquí.

Segundo: La Arrendadora se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que es para el uso de dependencia de la Sección de Saneamiento de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará a la Arrendadora en concepto de arrendamiento por la casa men-

cionada la suma de Quince Balboas (B. 15.00), por mensualidades vencidas;

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de seis (6) meses, contados desde el 1° de Enero de 1951, pero podrá ser rescindido antes de finalizar dicho período, para lo cual La Nación dará al o a la arrendadora, previo aviso con un (1) mes de anticipación.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este Contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Arrendadora acepta someterse a las condiciones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá;

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato el incumplimiento por parte de la Arrendadora de cualquiera de las obligaciones estipuladas;

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

La Arrendadora,

Elvira H. de González.
Cédula No. 21-389.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 19 de Diciembre de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el Ldo. Humberto E. Ricard, en su propio nombre, para que se declare la ilegalidad de varios actos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República, relativos a la devolución del impuesto de herencias particulares.

(Magistrado ponente: Mosquera)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. —Panamá, veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Licenciado Humberto E. Ricard, actuando en su propio nombre y en ejercicio de acción popular, ha interpuesto ante este Tribunal demanda para que se declare la ilegalidad de varios actos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y de la Contraloría General de la República, relacionados con la devolución a ciertas personas

de las sumas por ellas pagadas en concepto de impuestos de mercados particulares.

Solicita, asimismo, el demandante, que el Tribunal decreta la suspensión provisional de los efectos de los actos acusados para evitar causar al fisco perjuicios notoriamente graves, ya que las sumas que de este modo se encuentran pendientes de pago en la Contraloría General de la República, en conceptos de devoluciones, ascienden a la apreciable cantidad de B/. 60,000.00.

Considera el Tribunal justificada la solicitud del peticionario ya que no hay duda de que la devolución ilegal de dicha suma causaría al Fisco perjuicios graves no solo porque su recuperación forzosamente ha de resultar tardía y difícil, sino que por la naturaleza del contenido jurídico del presente libelo de demanda y en protección a los vitales intereses fiscales, este Tribunal debe tomar todas las medidas precautorias a su alcance para evitar que se ocasionen los perjuicios notoriamente graves a que ha hecho mención.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, en uso de las facultades que le concede el artículo 73 de la ley 135 de 1943 y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ordena suspender provisionalmente los efectos de los actos cuya liquidación ha sido acusada, relativos a la devolución de las sumas pagadas al Tesoro Público en concepto de impuestos de mercados particulares, hasta tanto se resuelva el fondo de la presente demanda.

Notifíquese.

(Fdos.) J. D. Moseote.—J. I. Quirós y Q.—M. A. Díaz E. G. Gálvez H., Secretario.

DEMANDA interpuesta por el Ldo. Marcelino Hernández, en representación de Pedro Juan y Fernando Cedeño, para que se declare la ilegalidad de la Resolución N° 75, de 22 de agosto de 1949, dictada por el Órgano Ejecutivo.

(Magistrado ponente: Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. —Panamá, veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Los señores Pedro Juan y Fernando Cedeño, representados por su abogado, Ldo. Marcelino Hernández, han presentado esta demanda de ilegalidad contra la Resolución N° 75, de 22 de agosto de 1949, dictada por el Órgano Ejecutivo, que revoca la resolución dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá y declara que está ejecutoriada la resolución N° 8-II dictada por el Alcalde Municipal de Panamá el 28 de enero de este año. Igualmente se pide la declaratoria de ilegalidad de la resolución N° 8-II de 28 de enero de 1949, dictada por el Alcalde de este Distrito, mediante la cual se declara intrusos a los señores Pedro Juan y Fernando Cedeño en la finca denominada "Matías Hernández".

Dos aspectos presenta la demanda del Ldo. Hernández. El primero procedimental y el segundo de fondo. Se trata de un asunto resuelto en la Alcaldía el 28 de enero de este año y contra el que pidió el interesado *directamente* *avocamiento* y que le fue negado según se desprende del auto de 28 de marzo último de la Alcaldía y que dice así:

"Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

"Vistos: Marcelino Hernández, en representación de Juan y Fernando Cedeño ha presentado un escrito fechado hoy, en el cual manifiesta que se da por notificado del Resuelto número 234, de la Sección de Gobierno y Defensa Nacional, Ministerio de Gobierno y Justicia, por el cual se niega el *avocamiento* pedido con motivo de la Resolución número 8-II, dictada por este Despacho, con motivo de la demanda de lanzamiento que tramitó en contra de Juan y Fernando Cedeño. Al mismo tiempo pide que se conceda apelación de esta resolución, para ante el Gobernador de la Provincia.

"Este Despacho considera que no debe concederse la apelación pedida, porque ha sido solicitada fuera del término concedido por la Ley. Efectivamente, el Decreto Ejecutivo número 3 de 2 de enero de 1934, en su artículo 10, dice a la letra: Artículo 10. En asuntos de

policía las apelaciones deben interponerse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la Resolución respectiva. Una vez cumplido dicho término sin que se hubiese interpuesto recurso legal alguno, la decisión de que se trata queda ejecutoriada y debe cumplirse sin más trámites.

"Como el recurso ha sido presentado exactamente veinticinco días después de notificada la Resolución motivo del intento de apelación, es evidente que no está en tiempo y por lo tanto debe ser negada y así se resuelve. Oficiése al Corregidor de Juan Díaz para que proceda a la ejecución de la resolución que declara intrusos en los terrenos denominados Matías Hernández de propiedad de Matilde Arango de la Guardia, a Juan y Fernando Cedeño y les ordena desocuparlos.

Notifíquese y cúmplase.

"El Alcalde, (fdo.) Dr. Alberto Navarro.

"El Secretario, (fdo.) Bernabé Pérez".

En vista de la actitud de la Alcaldía, el interesado presentó recurso de hecho y el Gobernador de la Provincia, mediante resolución de 20 de mayo, resolvió lo siguiente: "República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Resolución N° 44.—Panamá, 20 de mayo de 1949.

"Revocar la Resolución número 8-II dictada por el señor Alcalde de este Distrito el día 28 de enero p.pdo. por la cual se declara intrusos a los hermanos Pedro Juan y Fernando Cedeño; que se retrotraiga el asunto al estado que tenía antes de ser fallado para que se le imprima la tramitación legal correspondiente y luego se resuelva lo que en derecho proceda.

"Notifíquese y devuélvase.

"El Gobernador, (fdo.) Toribio Núñez; El Secretario, (fdo.) Ismael Antadillas Jr."

Luego, pasó el caso el Órgano Ejecutivo para que se pronunciara sobre el particular, donde se dictó la resolución N° 75, que ha sido objeto de este recurso contencioso.

De lo expresado en ese fallo, como en la justificación del acto acusado, se llega a la conclusión de que el Órgano Ejecutivo no hizo otra cosa que atenerse a las normas de procedimiento vigentes. Sabido es que contra las resoluciones del Alcalde en primera instancia, sólo caben recursos que la ley consagra (revocatoria, apelación, etc.), pero en forma alguna, el de *avocamiento*, que procede cuando el Órgano Ejecutivo lo juzgue conveniente y oportuno y solo en los casos resueltos en dos instancias (artículo 1739 del Código Administrativo). No podía, pues, entablarse el recurso de *avocamiento* contra una resolución de un Alcalde en primera instancia y por tanto lo resuelto por el Ministerio de Gobierno (Resuelto N° 234), es legal. Negado ese *avocamiento* por improcedente, demás está decir que un recurso de apelación interpuesto veinticinco días después de notificada la resolución respectiva, peca de extemporáneo y que su consecuencia legal y directa, sea la ejecutoria de la resolución contra la cual no se han interpuesto oportunamente recursos legales.

Por tanto, estima el Tribunal que no procede la declaratoria de ilegalidad contra la Resolución del Órgano Ejecutivo y que fue dictada el 22 de agosto de este año, bajo el N° 75. Dicho lo anterior, resultaría ocioso considerar el fondo de la cuestión, pues ello no procede en virtud de que no se interpusieron los recursos del caso contra la Resolución N° 8-II dictada por el Alcalde Municipal de Panamá, que quedó ejecutoriada tal como se expresa en la Resolución acusada del Órgano Ejecutivo. Quedan a salvo los derechos que puedan hacer valer los interesados en lo relativo a las medidas mencionadas en las resoluciones del Órgano Ejecutivo y de la Gobernación.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

1° Se niega la declaratoria de ilegalidad pedida contra la Resolución N° 75 de 22 de Agosto de 1949, dictada por el Órgano Ejecutivo;

2° Igualmente se niega la declaratoria de ilegalidad propuesta contra la Resolución 8-II de la Alcaldía, como consecuencia de lo resuelto en el punto primero.

Notifíquese.

(Fdos.) M. A. Díaz E.—J. D. Moseote.—J. I. Quirós y Q.—G. Gálvez H., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

ROGELIO AVILA PINZON,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula número 47-1819,

CERTIFICA:

Que por Escritura número 1535, de esta fecha y Notaria, Sabine Gabrielle Lewis e Hilda Yolanda Guivelli de Huddleston, panameñas, han constituido la sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada bajo la razón social de "Sabine Lewis y Agencias Dunmore, Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad de Panamá, con un término de dos años, y con un capital social de B/. 600.00 aportados entre las socias por partes iguales.

Que el objeto de la sociedad es explotar el negocio de artículos de útiles de casa, y a otros negocios de lícito comercio.

Que la administración y el uso de la firma social correrá a cargo de la sociedad Sabine Gabrielle Lewis, y que la compañía hará balances una vez al año por lo menos.

Panamá, Septiembre 26 de 1950.

ROGELIO AVILA P.
Notario Público Tercero.L. 24.819
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por medio del presente al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva seguido por el Banco contra Carlos Manuel Angulo, se ha señalado el día 29 de los corrientes, para llevar a cabo la primera diligencia de remate del siguiente bien:

Finca número 19.485, inscrita al Folio 260 del Tomo 469 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado en el plano respectivo con el número seis (6) y la casa en él construida, situados en San Francisco de la Caleta. El terreno mide veinte (20) metros de frente por cuarenta (40) metros de fondo, ocupando una superficie de ochocientos (800) metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, Finca de Anibal Valarino; Sur, Avenida Quinta; Este, lote número cinco (5); y Oeste, Calle Séptima de San Francisco. La casa con su cochera en él construidos, es de un solo piso, de concreto, bloques de arcilla y techo de tejas imperiales; mide (8) mts. de frente por siete (7) metros noventa (90) centímetros de fondo, ocupando una superficie de sesenta y tres (63) metros cuadrados con veinte (20) decímetros cuadrados. La cochera mide tres (3) metros de frente por seis (6) metros con setenta (70) centímetros de fondo, ocupando una superficie de veinte (20) metros cuadrados con diez (10) decímetros cuadrados.

Desde las ocho de la mañana de ese día se admitirán posturas por no menos de las dos terceras partes de la base, que es la suma de B/. 3,667.28, hasta las doce en punto del día. De tal momento en adelante se oirán las pujas y repujas entre los postores hasta hacerse la adjudicación del bien al que más ofrezca, dentro de un término que no pasará de la una de la tarde.

Todo postor deberá consignar previamente el cinco por ciento del valor de la base en efectivo o cheque certificado.

Panamá, 5 de Enero de 1951.

J. R. Almanzo,
Secretario.L. 24.818
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Francisco Clark, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N.º 2975.—David, veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Como con tales pruebas se cumple plenamente con las disposiciones del artículo 1616 del Código Judicial, el que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Francisco Clark desde el 7 de Marzo de 1933;

Que es su heredera testamentaria la señora Camila Pascoe de Adames; y.

Que son albaceas, en primer y segundo término, Clementina Díaz viuda de Pascoe y Julio J. Arauz.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan interés en ella.

Se ordena asimismo, que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1631 ídem.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Dora Goff, Secretaria.

Conforme con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, hoy diciembre veintiocho de mil novecientos cincuenta.

El Juez.

La Secretaria.

A. CANDANEDO.

Dora Goff.

L. 4389
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Antonia o Antonina Pérez Vda. de Sánchez, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitre, Diciembre veinte de mil novecientos cincuenta.—Aurora Sánchez de Solís, mediante escrito de fecha catorce de este mes pide que por este Tribunal se declare abierta la sucesión intestada de Antonina o Antonia Pérez Vda. de Sánchez, su madre, y como hija se la declare heredera. Acompaña a su solicitud

estando suficientemente comprobado el derecho que a la petente asiste en la presente solicitud, el que suscribe Juez del Circuito de Herrera administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal.

DECLARA:

1º Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de Antonia o Antonina Pérez Vda. de Sánchez, desde el día cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno (1941), fecha en que ocurrió su defunción;

2º Que es su heredera, sin beneficio de tercero, su hija legítima señora Aurora Sánchez de Solís, quien acepta la herencia con beneficio de inventario; y

3º ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio toda persona que tenga interés en él.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el Artículo 1631 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) J. Aquilino Dutary A.—R. Calcedo R. Srío.

Por tanto, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte y seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez.

El Secretario.

J. AQUILINO DUTARY A.

R. Calcedo R.

L. 3045
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público en general,

HACE SABER:

Que el Lic. Julio Miranda M., actuando como apoderado del señor Pedro Antonio Barroso, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación.

"Señor Gobernador, Administrador de Tierras:—Para el señor Pedro Antonio Barroso, de quien soy apoderado al efecto, solicito que mediante la tramitación legal correspondiente, se le expida título de plena propiedad, por compra sobre un lote de terreno nacional, ubicado en el lugar del Escobal, comprensión del distrito de Bugaba, cercado, cultivado, con posesión que data de más de treinta años, con una superficie de treinta y cuatro hectáreas y dos mil quinientos metros cuadrados (34 Hts. 2,500 m2) con los linderos siguientes:

Norte, posesión de Higinio Gómez;
Sur, con posesión de Arnulfo Noriega
Este, Finca del mismo Pedro Antonio Barroso y
Oeste, con posesión de Gregorio y Esteban Gómez.
Acompaño la documentación que justifica esta solicitud.

David, Diciembre 26 de 1950".

Julio Miranda M.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de este despacho, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta (30) días; se remite copia a la Alcaldía del Distrito de Bugaba, para los mismos fines y se entregan dos copias al interesado para que sea publicada en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

David, Diciembre 26 de 1950.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques,
ABEL CASTRILLON.

El Oficial de Tierras y Bosques de Chiriquí,
Santiago Rodríguez.

L. 4377
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto EMPLAZA a Jorge Chamar Carrillo, panameño, de veinte (20) años de edad, casado, mecánico, residente en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, Calle 101 N° 4242, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de "HURTO", se le sigue, y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y el auto de obediencia, los cuales dicen así:

"Segundo, Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En consecuencia, el Segundo Tribunal Superior en desacuerdo en parte con la opinión del Fiscal colaborador en esta instancia, CONFIRMA el auto de aprehensión decretado contra Demetrio Diamantópulos y REVOKA el sobreseimiento consultado y en su lugar Rama también a Marcelino Higinio Alguero, José Manuel de Gracia, y Leonidas González, de generales conocidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo VI del mismo Título y Libro citados, esto es, como encausados del delito y ordena la detención de los mismos.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) J. A. Pretelt.—(Fdo.) T. de la Barrera.—(Fdo.) Carlos Pérez C., Secretario ad-int."

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior. Como el auto de proceder dictado contra Jorge Chamar Carrillo, Adrián Nelson Villarruel, Blas Antonio Alaim, Vicente Arosemena (a) Empanada y Demetrio Diamantópulos, ha sido confirmado, nórgase lo resuelto en conocimiento de las partes para los efectos legales, como además ha sido revocado el sobreseimiento dictado a favor de Ezequiel Velasco, Marciano Higinio Alguero, José Ma-

nuel de Gracia y Leonidas González, en el sentido de llamarlos también a responder en juicio criminal, póngase en conocimiento del Fiscal lo resuelto y ordénese la inmediata captura de dichos acusados, del término de cinco (5) días disponen las partes, para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la audiencia oral.

Notifíquese.—(Fdo.) Vicente Melo O.—(Fdo.) José Félix Henríquez, Secretario".

Se advierte al interesado que si no se presentare dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta, se ordena enviar copia de este Edicto al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Quinto del Circuito Suplente Ad-hoc,

JOSE FELIX HENRIQUEZ.

El Secretario Ad-int.,

Victor M. Rodriguez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto cita y emplaza a Guillermo Sanjur, panameño, varón, soltero, mayor de edad, natural del Distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal número 47-40065, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que en este Tribunal se le sigue como sindicado del delito de lesiones personales, con advertencia de que si así no lo hiciera, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y después de su rebeldía se seguirá la causa con un defensor de oficio que se le designará.

El auto de enjuiciamiento respectivo en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, seis de Julio de mil novecientos cincuenta.

En mérito de estas razones, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "Abre Causa Criminal", contra Guillermo Sanjur, varón, panameño, soltero, mayor de edad, natural de Las Palmas con residencia en el lugar de "Cañacilla" con cédula de identidad personal número 47-40065, como responsable del delito de lesiones personales que previene y sanciona el Cap. II, Título XII, Libro II, del C. Penal.—(Fdo.) Manuel de J. Gutiérrez.—Efraín Vega, Secretario".

Se advierte al procesado que vencido el término del emplazamiento se tendrá hecha la notificación del auto anterior para todos los fines legales a que haya lugar.

Se requiere a todas las autoridades del país para que decreten o lleven a efecto la detención del acusado Guillermo Sanjur, y a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mismo, con apercibimiento de que serán juzgados como encausados del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hacen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia del mismo se ordena sea publicado por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Santiago, de Veraguas, ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

MANUEL DE J. GUTIERREZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Benjamín o Efraín González, panameño mayor de edad, soltero, jornalero, cuya residencia se ignora, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este

Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de estafa, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como inaccio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Benjamin o Efraín Gonzalez, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público el paradero del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta, siendo las nueve de la mañana y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico del Estado.

El Personero,

El Secretario,

(Quinta publicación)

FEDERICO CARCHERI.

Santiago Quintero G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 741

El Juez que suscribe Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Pablo Schultz, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutoria de la mencionada sentencia, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Pablo Schultz, de generales desconocidas en los autos, reo convicto del delito de apropiación indebida, a sufrir cuatro meses de reclusión en el lugar que designe el Ministro de Gobierno y Justicia, más diez balboas de multa a favor del Estado. Se le condena además al pago de las costas procesales.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 18, 24, 37, 377 y 367 del Código Penal; 2152, 2153, 2215, 2216, 2221 del Código Judicial y Decreto número 437 de fecha 22 de Julio de 1942.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior si no fuere apelado.

El Juez Cuarto del Circuito, (Fdo.) Alfredo Burgos C.—Guillermo Pianetta G., Srto."

Se le advierte al sentenciado Schultz que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como inaccio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Schultz, so pena de ser enjuiciados como encubridores del delito por el cual se le condena, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que verifiquen la captura de Schultz o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Agustín Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 742

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Julio César Muñoz, de generales conocidas en autos, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, cuya parte pertinente dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Enero veinticuatro de mil novecientos cuarenta y nueve.

"Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el fallo en estudio y CONDENA a Julio César Muñoz, varón, mayor de edad, de 46 años casado, jornalero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-7320 y con residencia en calle 17 Oeste N° 42, cuarto sin número, bajos, a cumplir ocho meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Se le reconocen como pena cumplida el tiempo que haya estado detenido preventivamente por razón de este negocio.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Carrasco M.—(Fdo.) C. Quevedo.—(Fdo.) Pretelt.—(Fdo.) De la Barrera, Srto."

Se le advierte al sentenciado Julio César Muñoz que si no compareciere dentro del término fijado su omisión se apreciará como inaccio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Muñoz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le condena, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que lleven a cabo la captura de Muñoz o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio hoy trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a las cinco de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez 4º del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Agustín Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 743

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Noel Cáceres, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho notificándose de la sentencia condenatoria proferida en su contra.

El auto de obediencia en que se le notifica la pena es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo dieciséis de mil novecientos cincuenta.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Segundo Tribunal Superior de Justicia. Como la sentencia absolutoria dictada a favor de Noel Cáceres, ha sido revocada y en su lugar se le condena a sufrir la pena de treinta y un meses de reclusión, póngase en conocimiento de las partes, envíese copia de dicha sentencia al Comisionado de Corrección, dese cuenta al Inspector General de la Secretaría para los efectos del historial penal y político de Cáceres y archívese el expediente previa anotación de su salida en el libro correspondiente.

Notifíquese.

(Fdo.) Burgos C.—Vázquez Díaz, Srto."

Se le advierte al sentenciado Cáceres que si no compareciere dentro del término aquí fijado, su omisión se apreciará como un inaccio grave en su contra.

Se excita a todas las autoridades del orden judicial y político para que indiquen el paradero de Cáceres, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que lleven a cabo la captura de Noel Cáceres o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el pre-

sente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde.

Se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 744

El que suscribe, Juez Cuarto de Panamá, por este medio emplaza a Severiana Santana, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le siguió notificándose de la sentencia, por medio del auto de obediencia dictado por este Juzgado, que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, once de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Confirmado, como ha sido por el Superior la sentencia condenatoria proferida contra Severiana Santana, por el delito de lesiones personales, póngase en conocimiento de las partes lo resuelto, para los fines ulteriores.

Dése cuenta al Inspector General de la Policía Secreta Nacional, para los efectos del historial judicial de la Santana, y archívese el negocio previa anotación de su salida en el libro correspondiente, no sin antes compulsar las copias del caso a efecto de que se envíen al Comisionado de Corrección para el cumplimiento de dicha pena.

Notifíquese.—(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vázquez Díaz, Srio."

Se le advierte a la sentenciada Santana que si no compareciere dentro del término fijado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Severiana Santana, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2068 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República, que verifiquen la captura de Santana o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 745

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Aurelio A. Araúz, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en esta causa que se le sigue por el delito de RAPTO, notificándose del auto de obediencia dictado por este Despacho, que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero dos de mil novecientos cincuenta.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Segundo Tribunal Superior de Justicia. Como el auto dictado por este Despacho con el cual se negó la solicitud de revocatoria del enjuiciamiento de Aurelio Antonio Araúz, ha sido confirmado, póngase en conocimiento de las partes y como el juicio está pendiente de audiencia, se fija para celebrarla el día 17 del presente, a partir de las diez de la mañana.

Notifíquese.—(Fdo.) Burgos C.—A. Vázquez Díaz, Srio."

Se le advierte al procesado Aurelio A. Araúz que si no compareciere dentro del término aquí fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra

y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Araúz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2068 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República que lleven a cabo la captura de Araúz, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ORDENA enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 746

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Ana Bermúdez, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de contagio venéreo.

La parte resolutive de dicho auto es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre catorce de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto al suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abra Causa Criminal" contra Ana Bermúdez, mujer, panameña, de 19 años de edad, soltera, de oficio doméstica, residente en calle primera N° 3, alto, como infractora de la Ley, 56 de 1930, es decir por el delito de contagio venéreo. Se decreta su detención preventiva.

De cinco días comunes dispieren las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el auto del juicio oral y el cual tendrá lugar el día lunes treinta y uno de octubre en curso, a partir de las diez de la mañana. Dénse las facilidades necesarias a la sindicada para que provea los medios de su defensa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz, Srio."

Se le advierte a la procesada Ana Bermúdez que si no compareciere dentro del término aquí fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Bermúdez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2068 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que indiquen el paradero de Bermúdez, verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena se envíe copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 11 de Enero de 1951

CUADRO NUMERO 165 DE 25 DE MAYO DE 1950

Homsany Hermanos, género de algodón 2 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por...	1.020
González Revilla, alambre para cerca y grapas galvanizadas 27 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	261
Jardín Berta, cómodas, mesas y herramientas usadas 36 bultos de Zona del Canal por...	263
Jardín Berta, mesas gabinetes, sierras etc., 25 bultos de Zona del Canal por...	100
Miranda Hermanos, carbón de piedra 2 bultos de Zona del Canal por...	56
Tropical Motor, auto usado marca Studebaker N° 121.691, 1 bulto de Zona del Canal por...	200
Cia. Mayorista, artículos de aluminio para cocina etc., 29 bultos vapor Medellín de Barranquilla por...	367
Agencias Lúmina, motor de combustión interna 1 bulto vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	154
Urrutia, mesas, sillas, lavatorios etc., 19 bultos de Zona del Canal por...	70
Cia. Mayorista, arvejas amarilla etc., 25 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por...	134
Walter Crawtorb, estufas usadas 1 bulto de Zona del Canal por...	2
Almacenes 5 y 10, artículos de aluminio para uso doméstico 45 bultos vapor Sunrell de Montreal por...	289
Joyería La Perla, relojes de pared y de sobremesa 1 bulto vapor Washington de Hamburgo por...	112
Productos Mundiales, repuestos para autos 3 bultos vapor Golden Gate de Gotemburgo por...	111
Ricardo A. Miró, madera para ferros de muebles etc. 8 bultos vapor Mormacland de Seattle por...	526
Rafael Halphen, galletas de dulce 25 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por...	309
Casa Ah Fú, ajos 63 bultos vapor Santa Margarita de Valparaíso por...	632
Almacenes Martinz, pinturas preparadas y en pastas 59 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	524
Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, milo, nescafé, 80 bultos vapor Santa Margarita de Buenaventura por...	1.154
Silvestre Brostella, ron Charley Red Label 65 bultos vapor Cape Cumberland de Kingston por...	729
Silvestre Brostella, ron Charley Red Label 10 bultos vapor Cape Cumberland de Kingston por...	110
Isaac Brandon, cigarrillos Phillips Morris, 20 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	670
Esteban Durán, vino oporto, vino tinto etc., 75 bultos vapor Santa Maria de Nueva York por...	613
Radiodifusora C. Americana, discos para fonógrafos 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	123
Rafael Halphen Pitti, salsa de tomate, frasco de vidrio etc., 40 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por...	14
Almacén Ofelia, platos de loza 40 bultos vapor Clie de Veracruz por...	284

CUADRO NUMERO 166 DE 26 DE MAYO DE 1950

Cia. Panameña de Fuerza y Luz, accesorios telefónicos, picos etc., 27 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	2.365
Empresas Panameñas S. A., sierras nuevas 1 bulto de Zona del Canal por...	66
Banco Agro Pecuário e Industrial, leche evaporada 1.700 bultos vapor Sunrell de Montreal por...	10.592
Banco Agro Pecuário e Industrial, leche evaporada 350 bultos vapor Sunrell de Montreal por...	2.104
Casa Chial, jugo de pera, espárragos, sardinas etc., 375 bultos vapor Santa Eliana de San Francisco por...	1.362
Agencia Lux, cuero plástico 4 bultos vapor Santa Inés de Nueva York por...	63
Caja de Ahorros, máquina de escribir 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	283
Aristides Romero, cintas de algodón 1 bulto vapor Santa Bárbara de Nueva York por...	318
Esteban A. García, cebollas amarillas 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	120
Corporación Ingenieria, brazos de porcelana 5 bultos vapor Panama de Nueva York por...	213
García Lblan, bolsas de papel 10 bultos vapor Levers Bond de Nueva York por...	201
Auto Service, gomas neumáticas, cámara de aire de caucho 135 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	2.593
Octavio Valencia, ferreteria de equipaje 10 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	370
Aristides Romero, cebollas 200 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	240
Aristides Romero, harina de trigo 250 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.220
E. González, desperdicios de algodón 5 bultos vapor Panama de Nueva York por...	77
Cia. Cynos, carro marca Nash Sedán N° A-6329, 1 bulto de Zona del Canal por...	1.200
Mercedes Chen de Chen, lentejas argentinas 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.452
Mercedes Chen de Chen, cebollas 300 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	360
R. Moreno, sacos usados de algodón 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	280
Smoot Paredes, auto Chevrolet N° 1am 166192, 1 bulto de Zona del Canal por...	1.000
Ricardo Whittaker, carro pickup Ford usado N° 18F 6819 019, 1 bulto de Zona del Canal por...	150
Vallarino y Arias, aceite de linaza 5 bultos vapor Santa Maria de Nueva York por...	424
George See S. A., galletas de soda 50 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por...	405
George See S. A., jugo de peras 100 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por...	289
Vicenzo Nicola Milano, queso para familia 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	4
Rafael Halphen, compuesto para lavar 50 bultos vapor Esparta de Nueva York por...	317
Standard Brand, lavadura en polvo etc., 126 bultos vapor Esparta de Nueva York por...	1.308
Homsany Hermanos, telas de algodón 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	691
Almacén Ofelia, velas 20 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	181

Daniel Lozano Román, jarras y vasos de aluminio 13 bultos vapor Medellín de Barranquilla por...			
Almacén Ofelia, utensilios de aluminio 5 bultos vapor Washington de Hamburgo por...			
Alfredo Tinker, gabinete de tono para órgano 1 bulto de Zona del Canal por...			
Panamá Radio Corp., antenas, discos, álbumes 25 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...			
Fábrica de Calzado Balboa, tela de algodón para calzado 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...			
Corporación Universal de Export, galletas sin dulce etc., 25 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...			
Constructora Martínez, marcos de ventanas 2 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...			
Fécula de Maíz etc., (Brandon), fécula de maíz etc., 201 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...			
Almacén Zig Zag, telas de algodón etc., 7 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...			
Cia. Cynros, partes de repuestos para jeeps 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...			
National Cash Register, pinturas en latas 1 bulto vapor Santa Bárbara de Nueva York por...			
Francisco Pereira, zapatos para damas 10 bultos vapor Santa María de Nueva York por...			
Homsany Hermanos, género de algodón 5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...			
Mariano Arosenena, algodón blanco en bruto 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por...			
Vila Hermanos, leche en polvo 25 bultos vapor Panamá de Nueva York por...			
Auto Service, partes de repuestos para autos etc., 110 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...			
Importadores Dorado, partes de repuestos para autos de acero 93 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...			
Empresas Panameñas S. A., partes para tractores 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...			
Alfonso Jativa, tanques usados, material de hierro usado 55 bultos de Zona del Canal por...			
Fábrica Panameña de Pinturas, madera usada 1 bulto de Zona del Canal por...			
Office Service, bandas de goma lápices de madera 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...			
Norna Hermanos, manteca de cerdo 75 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...			
Comisariato Osorio, pastillas medicinales etc., 11 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...			
Almacén El Volcán, cueros curtidos 5 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...			
La Importadora, alambres de puas galvanizados 200 bultos vapor Washington de Bremen por...			
Constructora Martínez, jabón en polvo etc., 2 bultos vapor Pathfinder de Los Angeles por...			
Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, accesorios para máquinas Diesel 1 bulto vapor Media de Liverpool por...			
Casa Zardon, salsa de tomate en latas 60 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por...			
Casa Zardon, gelatina de frutas 12 bultos vapor Esparta de Nueva York por...			
Almacenes Romero, avena machacada en lata etc., 41 bultos vapor Darién de Nueva York por...			
Cia. Industrial y Comercial, tomates 35 bultos vapor Almena de San Antonio por...			
Santiago Moreno, plátanos 40 bultos vapor Primo Hermano, de Colombia por...			
Joseph Grosman, encendedoras 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...			
Aaron Grosman, telas de rayón, medias etc., 18 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	102		5.555
Lince y Maduro, extractos de perfumes finos 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	337		673
Dominguez y Richa, caucho en lámina 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	75		156
Aristides Romero, lentejas argentinas 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	585		726
Aristides Romero, avena machacada 100 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	188		606
Aristides Romero, horquillas de ropa 100 bultos vapor Keldinghus de Copenhagen por...	393		327
Aristides Romero, camarones secos en latas 20 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...			215
Franklin Jurado, clavos y tachuelas de hierro 25 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	195		490
Kodak Panamá, películas 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	895		2.404
Cia. Avila, velas 20 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.989		169
Carlos A. de Haseth, pastillas de mentol 17 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	269		556
Carlos A. de Haseth, glicerina 40 bultos vapor Media de Liverpool por...	66		548
Nevey and Watson, maquinaria para madera enchapada 3 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	1.220		1.383
Julio Saiz, auto usado marca Dodge Sedan N° D2122.103, 1 bulto de Zona del Canal por...	1.593		100
Abadi Hermanos, tejidos de algodón vapor Cristóbal de Nueva York por...	151		482
Cia. Panameña de Almacenaje, aceite de autos etc., 101 bultos vapor Mormaerland de Los Angeles por...	325		793
Cia. Panameña de Almacenaje, techados superficie 154 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por...	2.952		423
CUADRO NUMERO 167 DE 26 DE MAYO DE 1950			
Fábrica Nacional de Espejos, vidrio de seguridad 4 bultos vapor Santa María de Nueva York por...	41		574
Alm. El Ancora, pintura y esmaltes 78 bultos vapor Santa Eliana de San Francisco, California por...	84		538
Central de Lecherías, tapas de papel impresas 50 bultos vapor Almena de Nueva York por...	539		752
Central de Lecherías, envases de cartón para helados 25 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	450		223
Lince y Maduro, Jabón, brillantina 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	411		344
Cristóbal Zalerno, resina de madera 30 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	227		1.034
M. I. Osorio, cartuchos de fuego 16 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	1.400		521
Wholesale Tire, aceites lubricantes 100 bultos vapor Santa Eliana de Filadelfia por...	790		580
Cia. Panameña de Almacenaje, helolata 58 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	143		1.001
Antonio Batet, utensilios de metal 21 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por...	48		225
Panama Productos Alimenticios, cajas vacías de madera 15 bultos de Zona del Canal por...	264		25
Casa Felicidad, avena machacada 75 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	112		461
Orange Crush, pasta de tomate 100 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por...	200		698
Office Service, papel, máquina, accesorios etc., 11 bultos vapor Araby de Londres por...	1.805		699
Productos Fluorescentes, lámparas incandescentes 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	50		416
La Bizkayna, gelatina de frutas 35 bultos vapor Almena de Nueva York por...	216		327
Panamétrica, discos para fonógrafos 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por...			120